AÑO CXII - N° 29.012
CORRIENTES, MARTES 11 de JUNIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Sintetizados *Pág: Nº 9*
Resoluciones *Pág: Nº 9*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 22*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 23*
Remates - Capital *Pág: Nº 24*
Citaciones - Bs. Aires *Pág: Nº 25*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 26*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 27*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 920

Corrientes, 24 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-9024-2024 y agregado Expediente N° 310-7978-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva las Resoluciones N° 2873 y N° 2874 de fecha 18 de abril de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la Resolución Nº 2873 y N° 2874 de fecha 18 de abril de 2024 dictadas por el Ministro de Salud Pública, las que como Anexo forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: **COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 924

Corrientes, 24 de abril de 2024

Visto
El expediente N° 225-00344-2024 del Ministerio de Seguridad y
Considerando:
Que el Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad solicita una incorporación presupuestaria en fuente de financiamiento 14–Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Especifica en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondiente al Fondo Especial de Establecimientos Penitenciarios Ley Nº 3992/85.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que el artículo 19 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE las modificaciones presupuestarias de gastos N°06/2024 de la jurisdicción 01– Ministerio de Seguridad y de recursos N°73/2024 las que, como anexos, forman parte de la presente norma.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 925

Corrientes, 25 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 218-25-03-00640/2024, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD– DIRECCIÓN DE ADM. POLICÍA– (RECARATULADO) REF. S/CONSTITUCIÓN FONDO ESPECIAL P/AFRONTAR LOS GTOS. QUE DEMANDARAN LA ADQ. DE LANCHAS Y UN VEHÍCULO TIPO UTEVE 4X4 QUE DESTINARAN A LA REPARTICIÓN POLICIAL CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA HÍDRICA P/$104.265.000,00", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la modificación presupuestaria de gastos y constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 01–Ministerio de Seguridad, Unidad Ejecutora 103 – Jefatura de Policía, por la suma total de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($104.265.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de dos embarcaciones tipo tracker con motor fuera de borda y un vehículo utilitario UTV 4x4 de cuatro plazas, que serán distribuidas a las distintas Unidades Operativas de la Policía de la Provincia de Corrientes, a los fines de afrontar la Emergencia Hídrica y Climática declarada por Decreto N° 45 de fecha 12 de enero de 2024.
Que a fs. 01 obra Memorándum - JP N° 51/2024 del Jefe de la Policía de Corrientes; a fs. 02 se agregó informe de la Dirección de Logística de la Policía de Corrientes, con detalle de las especificaciones técnicas de las unidades a adquirir; a fs. 03/05 intervino la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes expresando los fundamentos del fondo especial solicitado y adjuntando el Comprobante de Modificación Presupuestaria; a fs. 06 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Letrada de la Repartición Policial, en sentido favorable a lo tramitado en autos y sugirió el encuadre legal correspondiente; y a fs. 07/08 se elevó las actuaciones al Ministerio de Seguridad, por parte del Jefe de la Repartición Policial.
Que a fs. 10 la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad emitió el correspondiente informe técnico-contable; a fs. 11 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen N° 237 de fecha 05 de abril de 2024, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.
Que a fs. 12 el Ministro de Seguridad remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la prosecución del trámite correspondiente.
Que en consecuencia, a fs. 17 y vta. intervino la Dirección General de Presupuesto a través del Informe N° 622/2024, en referencia a la modificación presupuestaria que requiere el fondo tramitado en autos; y a fs. 18/19 se expidieron la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin objeciones al presente trámite.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dió intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo I del mencionado instrumento legal; asimismo, los gastos a ser atendidos con el fondo especial a constituirse, deberán encuadrarse en las previsiones del artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley Nº 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, como así también de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.029/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 96/2024 de la Jurisdicción 02- Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE un fondo especial en la en la Jurisdicción 01 – Ministerio de Seguridad, Unidad Ejecutora 103 – Jefatura de la Policía, por la suma total de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($104.265.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de dos embarcaciones tipo tracker con motor fuera de borda y un vehículo utilitario UTV 4x4 de cuatro plazas, que serán distribuidas a las distintas Unidades Operativas de la Policía de la Provincia de Corrientes, a los fines de afrontar la Emergencia Hídrica y Climática declarada por Decreto N° 45 de fecha 12 de enero de 2024.
ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes dependiente del Ministerio de Seguridad, a emitir el Libramiento de

Entrega del fondo contra la Tesorería General, y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: **ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y expresa excepción a los alcances de los artículos 6º inciso e, 23, 27, 28 y 29, del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos por el fondo constituido por el artículo 2º, en las previsiones de los artículos 109, apartado 2 y 3 de la Ley Nº 5.571; exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, como así también de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.029/2004.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, y pásese a la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 937

Corrientes, 29 de abril del 2024.-

Visto:

El expediente 875-22-12-6792/2023 y agregado 875-3331/2021 del Registro Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), caratulado "REF: MEMO GI/SGO N° 16773/23. REMISION MENSURA APROBADA N° 31.412-U-MENSURA FRACCION DE LA PARCELA "B" DE LA MENS. N° 29.035-U OBRA AF-40-1060 ET 33/13,2 KV BEJARANO-PROPIETARIO: ESTADO DE LA PROV. DE CTE, LUGAR: PARAJE LOMAS, CTES-CAPITAL.-", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de Donación de una Fracción del predio que posee el Gobierno de la Provincia de Corrientes en el Corsódromo "Nolo Alias", en la intersección de la Ruta Nacional N° 12 y camino de acceso al Perichon, para la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv (adjunta croquis).

Que se acompaña cuerda EXPTE N° 875-3331-2021, referente a la solicitud de Donación de Fracción del predio del Gobierno de la provincia ubicado en el Corsódromo "Nolo Alias" para construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv, con fecha de iniciación 02/07/2021.

Que asimismo obra nota suscripta por el Contador Alfredo Horacio Aun, Interventor Dirección Provincial de Energía de Corrientes dirigida al Ministro Secretario General, solicitando se conceda la Donación de una Fracción del predio que posee el Gobierno de la Provincia de Corrientes en el Corsódromo "Nolo Alias", en la intersección de la Ruta Nacional N° 12 y camino de acceso al Perichon, para la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv; informando que dicho inmueble se halla identificado con la Partida Inmobiliaria A10001313 (En Mayor Extensión) cuyas dimensiones aproximadas serian de 50,00 mts de frente al Sur sobre la Ruta Nacional N° 12 por 88,00 mts de contrafrente al Oeste y 50,00 mts de contrafrente al Este (camino al Perichon) y 32,50 mts de contrafondo al Norte. Haciendo notar que dicha Subestación tendría la finalidad de mejorar el suministro para atender sus necesidades y nuevos requerimientos. Acompañando croquis del predio, consulta online ante Catastro de la Provincia de la partida inmobiliaria antes mencionada.

Que se acompaña nota de la DPEC remitiendo Mensura aprobada N° 31412-U, cuyo objeto es la perfección dominial a favor de la Dpec de la fracción del terreno necesario para construcción de la estación transformadora, acompañando asimismo mensura de una fracción de la Parcela "B" de la Mensura 31.412-U, nota desde la DPEC al Registro de la Propiedad Inmueble solicitando informe de estado de dominio del inmueble, identificado como Polígono "A-B-C-D-E-F-G-H-A" según duplicado de mensura 29.035-U, N° 31.412-U (adjunta fotocopia)

Que se acompaña copia de Plano Mensura bajo N° 31.412-U, Departamento Capital, Municipio de Corrientes-Paraje Lomas, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, ubicado en la Primera Sección, Tomo 1 Folio 38 al 45, Año 1969, Departamento Capital (e.m.e) Partida Inmobiliaria A1-000131-3 (E.M.E), mensura relacionada 24.351-U; 28.604-U; 29.035-U; de la fracción solicitada, con una superficie a afectar de 3.607,93 m2, Partida Inmobiliaria A1-147617-1, cuyo detalle grafico de la fracción solicitada realizado por el área de Estudios y Proyectos de la DPEC (a fs. 2/3 del Expte que corre por cuerda N° 875-3331-2021) es de: a-b=32,50 mts y d-a=50 mts, ubicada en la intersección de Ruta Nacional N° 13 Ruta Provincial N° 43 – Ctes, Capital.

Que a fojas 9, obra consulta en el S.I.I.F (Sistema Integrado de Información Financiera) referente al Expediente 875-3331/2021, iniciado en fecha 12/07/2021, asimismo e-mail impreso desde la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Dpec solicitando que la Mensura N° 34.012-U enviada a Obras debe ser incorporada al Expte N° 875-3331/2021. Obran, además, notas de elevación a la Subgerencia legal de la DPEC desde el Área de Dominio Inmobiliario y Servidumbre de la DPEC, a Intervención de la DPEC, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, asimismo de considerar pertinente a la Subsecretaria de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa suscripta por el Interventor de la Dpec para la continuidad del trámite.

Que a fojas 16 obra nota elevada al Ministerio Secretaria General desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remitiendo estos actuados para la prosecución del trámite.

Que a fojas 17 obra nota de elevación a la Sra. Presidente de Agencia Correntina de Bienes del Estado, desde la Subsecretaria de Promoción de Iniciativa Privada y

Gestión Administrativa, informando que habiendo tomado conocimiento de lo solicitado por el Interventor de la Dpec y aprobado lo solicitado en nota de fecha 28 de junio de 2021, se remite Expte para su conocimiento.
Que a fojas 18/19 se acompaña nota a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble desde la ACOBE a fin de solicitar informe del inmueble de autos. Asimismo, se acompaña Informe N° 59, adjuntando fotocopia certificada de la inscripción citada al Tomo 1, Folio N° 38; Finca N° 37, Año 1969 del Protocolo Especial del Estado de la Provincia de Corrientes, con fecha 29 de enero de 2024.
Que a fojas 20/29 obran Decreto Ley Nacional N° 17.137 del año 1957, referente a la donación a la Provincia de Corrientes de la fracción de terreno, Decreto N° 5480 de ratificación de Convenio suscripto, Decreto N° 276 para inscripción del dominio en Registro de la Propiedad a favor del Estado de la Provincia y Convenio.
Que a fojas 30/31 obra reporte de Unidad Tributaria, Partida Inmobiliaria A11476171; asimismo nota de elevación a la Subsecretaria dePromoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa suscripta por la Presidente de la Agencia Correntina de Bienes del ESTADO (A.CO.B.E), informando que estima procedente se propicie la suscripción del correspondiente Decreto por parte del Poder Ejecutivo, de la Donación a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, para la construcción de una Estación Transformadora de 33/13,2 Kv, sujeto a condición resolutoria que se de complimiento a previsiones de la Ley N° 5.067 de orden público.
Que a fojas 32/33 obra nota suscripta por la Subsecretaria dePromoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa a la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa para la prosecución del trámite. Anexando un mapa con la ubicación del inmueble de autos e indicando las dimensiones del predio para la construcción de una Estación Transformador, mencionada en el párrafo que antecede.
Que a fojas 34/35obra Dictamen N°1217 de fecha23 de febrerode 2024, emitido por la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa jurisdiccional.
Que el presente caso se encuadra en la normativa establecida por los artículos 120 y 121 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: AFÉCTASE el Inmueble de una Fracción del predio que posee el Gobierno de la Provincia de Corrientes en el Corsódromo "Nolo Alias"en la intersección de la Ruta Nacional 12 y camino de acceso al Perichon, según Mensura N° 31.412-U del Departamento Capital, propiedad del Gobierno de la Provincia, ubicado en la Primera Sección del Departamento Capital, Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A, constante de las siguientes medidas: del Punto A al B: 50 m., del B al C: 52,71 m., del C al D: 14,95 m., del D al E: 20,16 m., del E al F: 4,95 m., del F al G: 7,19 m., del punto G al H: 42,47 m., y del punto H al punto A cerrando el Polígono: 41,66 m., con superficie total de 3.607,93 m2, lindando al Noroeste: Estado de la Provincia de Corrientes y calle Eric Martínez, al Sureste: Ruta Nacional 12, al Noroeste y Suroeste: Ruta Nacional 12, al Noroeste y Suroeste: Estado de la Provincia de Corrientes; inscripto al Tomo: 1° Folio: 38 al 45, Finca 37, Año 1969 del Departamento Capital, para la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv, que tendrá la finalidad de mejorar el suministro en toda la zona de influencia, brindando un servicio mas confiable y potencia suficiente para atender sus necesidades y nuevos requerimientos.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias a la Agencia Correntina de Bienes del Estado (A.CO.B.E), al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Gobernación y pásese a la Dirección de Escribanía de Gobierno, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 941

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-21372-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2258 de fecha 27 de marzo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2258 de fecha 27 de marzo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: Él presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 942

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-32109-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la contratación del servicio técnico de mantenimiento del sistema de digitalización de RX, con destino a hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública, por el plazo de doce meses a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.
Que se adjunta a fs. 05 constancia de la empresa EURO SWISS S.A. en el cual manifiesta ser distribuidor de CARESTREAM en el territorio de la Provincia de Corrientes y está autorizado para que en su propio nombre y por su propia cuenta oferte y opere como servicio técnico exclusivo de los productos de la marca CARESTREAM/KODAK.
Que a fs. 06/12 obra Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.
Que a fs. 13/20 se adjunta invitación a cotizar y se especifican los rengloes en los que se detallan los arreglos y mantenimiento que deben realizarse, por lo que la firma adjunta cotización por el monto mensual de $8.638.021,00, siendo un total anual de $103.656.252,00.
Que a fs. 21/23 se adjuntan constancias de inscripción y certificado fiscal para contratar.
Que a fs. 24 se expide el Director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 26 obra Resolución Nº 181 de fecha 18 de enero de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 27 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "EURO SWISS S.A", en razón de la exclusividad, para la contratación del servicio técnico de mantenimiento del sistema de digitalización de RX, con destino a hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($103.656.252,00).
Que a fs. 70/71, obra Opinión Legal Nº 2205 de fecha 20 de marzo de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 73 interviene Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 101 de fecha 22 de marzo de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 74 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "EURO SWISS S.A", para la contratación del servicio técnico de mantenimiento del sistema de digitalización de RX, con destino a hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública por el plazo de doce meses, por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($103.656.252,00).
Que a fs. 75/76, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 3005 de fecha 10 de abril de 2024.
Que a fs. 77 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 4801 de fecha 12 de abril de 2024, por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 ($103.656.252,00)
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado e), de la Ley Nº 5.571, artículos 86 y 87 inciso d) del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "EURO SWISS S.A" (CUIT Nº 30-70895389-6), en razón de la exclusividad, para la contratación del servicio técnico de mantenimiento del sistema de digitalización de RX, con destino a hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública por el plazo de doce meses a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, por la suma mensual de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIUNO CON 00/100 ($8.638.021,00) siendo un total de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 ($103.656.252,00), conforme a la cotización obrante a fs. 17/19.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($103.656.252,00), con imputación a la partida 3-0-0-1-333-0 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS del presupuesto vigente año 2024.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado e), de la Ley Nº 5.571, artículos 86 y 87 inciso d) del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 943

Corrientes, 7 de mayo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-298-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de medicamentos IMIGLUCERASE 60u/kg (CEREZYME) destinado a la paciente Ifran, Laura Gianella DNI Nº 43.931.947, con diagnóstico de enfermedad de Gaucher provisión trimestral, aplicación mensual 18 viales.
Que a fs. 2/28 se agregan copia simple de recta e historia clínica y demás documentación de la paciente.
Que a fs. 29 la Auditoria Médica emite opinión favorable para la provisión de medicamentos.
Que a fs. 32/34 se agregan invitaciones a cotizar a las

firmas ONCOLITORAL S.R.L, SAVIMA S.A. Y NEA PHARMA S.A.S.
Que a fs. 35 obra Planilla Comparativa de Precios suscripta por el Director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 36/53 se agrega documentación respaldatoria de la firma a contratar.
Que a fs. 54 glosa presupuesto presentado por la firma ONCOLITORAL S.R.L.
Que a fs. 57 obra Resolución Nº 1023 de fecha 09 de febrero de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 63 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "ONCOLITORAL S.R.L.", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de medicamentos destinados a la paciente Ifran, Laura Gianella, con diagnóstico de enfermedad de Gaucher por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE ($48.022.137,00).
Que a fs. 67/68 la Dirección Gral. de Gestión Hospitalaria concluyó que existe la justificación clínica-terapeutica para la solicitud y median razones de urgencia para la resolución del mismo debido a la severidad de las complicaciones que pudieran ocurrir, poniendo en peligro la vida de la paciente.
Que a fs. 69, obra Opinión Legal Nº 2032 de fecha 15 de marzo de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 71 interviene Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 100 de fecha 22 de marzo de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 72 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "ONCOLITORAL S.R.L.", para la adquisición de medicamentos destinados a la paciente Ifran, Laura Gianella, con diagnóstico de enfermedad de Gaucher, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE ($48.022.137,00).
Que a fs. 73/74, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2992 de fecha 09 de abril de 2024.
Que a fs. 79 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 4934 de fecha 15 de abril de 2024, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 00/100 ($48.022.137,00)
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, previo concurso de precios, con la firma "ONCOLITORAL S.R.L. (CUIT Nº 33-71675052-9", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de medicamentos IMIGLUCERASE 60u/kg, marca CEREZYME destinado a la paciente Ifran, Laura Gianella DNI Nº 43.931.947, con diagnóstico de enfermedad de Gaucher provisión trimestral, cantidad 18 viales, correspondientes a un mes de tratamiento, precio unitario PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS ESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 50/100 ($2.667.896,50), siendo un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE ($48.022.137,00), conforme al presupuesto obrante a fs. 54.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE ($48.022.137,00), con imputación a la partida 4-1-0-1-252-0 –PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES-.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 944

Corrientes, 07 de mayo del 2024.-

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTICULO 1º: RECTIFICASE parcialmente el artículo 1º del Decreto Nº 2.912 de fecha 30 de octubre de 2023, en su parte pertinente donde dice: "…$ 16.798.622,50…" debe decir:"…$ 16.978.622,50…".
ARTICULO 2º: RECTIFICASE parcialmente el artículo 2º del Decreto Nº 2.912 de fecha 30 de octubre de 2023, en su parte pertinente donde dice: "…$ 266.832.182,76 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) …"debe decir:"…$ 267.912.182,76 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) …".
ARTICULO 3º: MANTENGANSE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.912 de fecha 30 de octubre de 2023.
ARTICULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 945

Corrientes, 07 de mayo del 2024.-

Visto:
El expediente N° 192-00024/2024 del registro del Ministerio de Turismo; y;
Considerando:
Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución Nº 286 de fecha 23 de Abril de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, conforme lo establecido enlas previsiones de la Ley Nº 5.571, art. 109 apartado 3) inciso d) y concordantes, art. 86º primer apartado in fine y 87º inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3056/04.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 286 de fecha 23 de Abril de 2024, dictada por el Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Turismo.
ARTÍCULO3º: **COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Agr. Alejandra Eliciri

Decreto Nº 946

Corrientes, 07 de mayo del 2024.

Visto:
El expediente Nº 875-0884/2024, CARATULADO SIIF: 151875000-000884/2024 – "DPEC – REF: ACUERDO SALARIAL MES DE FEBRERO 2024", y
Considerando:
Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución Nº 243 de fecha 27 de febrero de 2024, dictada por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuya fotocopia glosa a fs. 7/9.
Que por la citada Resolución DPEC Nº 243/2024, se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, el Acta Acuerdo Salarial de fecha 23 de febrero de 2024 suscripto entre esta Dirección y el Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, el cual se agrega y pasa a formar parte de la presente en dos (2) fojas, todo ello de acuerdo a los Considerandos precedentes. ARTÍCULO II: DISPONER, la aplicación de los términos y condiciones del Acta Acuerdo aprobado en el Artículo I de la presente, al personal no incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, en virtud de las consideraciones expuestas en los Considerandos precedentes. ARTÍCULO III: REMITIR el presente a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia para su homologación y posterior remisión al Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de su ratificación y aprobación en los términos prescriptos en el artículo 17 inc. a) apartado 2) de la ley 3588. ARTÍCULO IV…".
Que a fs. 10/11 obra copia certificada del Acta de Acuerdo Salarial de fecha 23 de febrero de 2024, debidamente suscripta por las autoridades correspondientes.
Que fs. 14 y vta. obra Disposición N° 051 de fecha 4 de marzo de 2024, emitida por el Secretario de Trabajo del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a través de la cual se dispuso: "ART. 1: HOMOLOGAR, el Acta acuerdo obrante fs. 10/11, entre la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, representada por el Interventor Cr. Alfredo H. Aun; el Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes, representada por el Sr. Ernesto D. Montiel, en su carácter de Secretario General y el Sr. Cristian Ramirez Chain en carácter de Secretario Gremial. ART. 2…".
Que a fs. 20 interviene el Ministro de Hacienda y Finanzas, manifestando: "Atento al trámite de autos, referente al incremento salarial para todo el personal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), la que fuera plasmada a través de la Resolución Intervención N° 243 de fecha 27 de febrero de 2024, de conformidad al Acta de Acuerdo Salarial agregada a fs. 03/04, la que fuera homologada por Disposición N° 051 de fecha 04 de marzo de 2024 dictada por el Secretario de Trabajo, adjuntada a fs. 14 y vta.; y en virtud de la opinión legal vertida por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio a mi cargo, en el Informe N° 000495 de fecha 08 de abril de 2024, obrante a fs. 19 y vta., la que comparto; se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite correspondiente…".
Que a fs. 22/23 se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que a fs. 25 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 03070 de fecha 29 de abril de 2024.
Que a fs. 26 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado, en base a lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 243 de fecha 27 de febrero de 2024, emitida por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias a los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio, Instituto de Previsión Social de la Provincia, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1121	20/05/2024	Peralta, Flora Elodina	21.005.453	Esc. N° 137 "Pedro B. Serrano" de San Roque	Educación
1122	20/05/2024	Obregón, Patricia Noemi	21.365.911	Esc. N° 479 "Carlos M. de Alvear" de Gral. Alvear	Educación
1123	20/05/2024	Ramirez, Alicia Beatriz	17.877.561	Esc. N° 227 "Cnel.Simeón Payba"P.de los Libres	Educación
1124	20/05/2024	Maidana, Graciela del Carmén	16.123.046	Esc. N° 375 "Santa Catalina de Siena"	Educación
1125	20/05/2024	Acosta, Cristina	18.760.960	Esc. Agrotécnica del Paraje Mercedes Cossio	Educación
1126	20/05/2024	Ramirez, Rosana Itatí	21.773.505	Esc. N° 89 de Monte Caseros	Educación
1127	20/05/2024	Oviedo, Silvia Ester	14.261.036	Col. Sec. "Gregorio Morales" de Goya	Educación
1128	20/05/2024	Malvicini, María Silvia	16.326.270	Esc. N° 85 "Modesto T. Leites" de Mercedes	Educación
1129	20/05/2024	Linares, Mercedes Adriana	20.562.304	Col. Sec. "Manuel Vicence Figuerero"	Educación
1130	20/05/2024	Sperdutti, Norma Itatí	21.976.786	Col. Sec. "Juan Bautista Alberdi" de Ituzaingó	Educación
1131	20/05/2024	Francia, Miriam Beatriz	18.112.153	Esc. Técnica "Arq. Francisco Pinaroli" de Goya	Educación
1132	20/05/2024	Rodriguez, María Isabel	17.692.376	Esc. N°557"Policia Federal Arg." P. de los Libres	Educación
1133	20/05/2024	Zalazar, Zulma Isabel	14.364.946	Col. Sec. "Julia J. López de Pérez" de Gral. Paz	Educación
1134	20/05/2024	Del Valle Martinez,Mercedes P.	21.491.755	Esc. Normal "Dr. Pedro Bonastre" de Itati	Educación
1135	20/05/2024	Brandellero, Norma Mabel	18.407.018	Esc. Normal "Mariano I. Loza" de Goya	Educación
1136	20/05/2024	Peña, Diana Pompeya	14.923.909	Esc. N° 451 "Gral. José María Paz" de Bella Vista	Educación
1137	20/05/2024	Grozzo Pucheta, Gladis Ester	16.193.139	Esc. Normal "Dr. Juan Gregorio Pujol"	Educación
1138	20/05/2024	Lino, Ana María	16.441.077	Col. Sec. "Dr. René Favaloro"	Educación
1139	20/05/2024	Silvero, Aida Antonia	16.574.141	Esc. Prim. p/ Adol. y Adultos N°5 de Ituzaingó	Educación
1140	20/05/2024	Seward, Alejandra María A.	12.025.098	Col. Sec. "Brig. Gral. Pedro Ferre"	Educación
1141	20/05/2024	Martinez, Ángel Alberto	17.432.589	Esc. Técnica UOCRA "Is. Malvinas"	Educación
1142	20/05/2024	Medina, Santa Isabel	21.365.574	Esc. N° 158 "Colegio Argentino"	Educación
1143	20/05/2024	Garcia, Dionicia	18.556.358	Esc.N°975"Baltazar, Ma.Gutierrez" P.de la Patria	Educación
1144	20/05/2024	Gonzalez, María Alicia	18.358.792	Esc. N° 972 "Dñ. Juana B. Espindola de Alcaraz" de Goya	Educación
1145	20/05/2024	Cafferata, Silvia Alejandra	16.857.679	Esc. Normal "José Alfredro Ferreira" Esquina	Educación
1146	20/05/2024	Rodriguez, Hugo Alberto	14.492.883	Esc. N° 49 "Dn. Gil Romero" de Empedrado	Educación
1147	20/05/2024	Poletto María Claudia	21.063.008	Esc. N° 644 "Justo José de Urquiza" M. Caseros	Educación
1148	20/05/2024	Alfonso, Mónica Liliana	16.326.265	Esc. Agrotécnica "Eulogio Cabral" Mercedes	Educación
1149	20/05/2024	Delmonte, María Leonor	17.977.651	Esc. Normal "Prof. Víctor Mercante" de S. Tomé	Educación
1150	20/05/2024	Oviedo, Juan José	17.942.534	Esc. N° 548 de Concepción	Educación
1151	20/05/2024	Cruz, María Marcela	20.093.193	Esc. Normal "José Manuel Estrada"	Educación
1152	20/05/2024	Nuñez, Graciela Beatriz	20.458.055	Esc. N° 207 "Enrique Carles Vila" de Goya	Educación
1153	20/05/2024	Aldavez, Norma Liliam	20.505.771	Esc. N° 760 "San Luis Rey de F."S. L. del Palmar	Educación
1154	20/05/2024	Bentz, Carina Rosana	20.193.112	Esc. N° 526 "Dr. Nicolás Díaz Colodrero" Goya	Educación
1155	20/05/2024	Pedemonte, Juana Silvia	17.866.429	JIN N° 73 de Esquina	Educación
1156	20/05/2024	Brambilla, Patricia Alejandra	21.367.853	Esc. Normal "Mariano I. Loza" de Goya	Educación
1157	20/05/2024	Fernández, Norma	20.191.017	Esc. N° 605 "Ejercito Argentino"	Educación
1158	20/05/2024	Valenzuela, Neri Griselda	24.849.491	Esc. N° 434 "Prof. Antonio Fleitas" de Esquina	Educación
1159	20/05/2024	Agoltti, Susana Elizabeth	18.033.464	Esc. N° 88 "del Centenario" de M. Caseros	Educación
1160	20/05/2024	Gimenez Agueda, Dolores	20.764.112	Col. Sec. "Maestro Daisuke Ikeda" de Lavalle	Educación
1161	20/05/2024	Bentz, Marcela Alejandra	20.193.111	Esc. Normal "Mariano I. Loza" de Goya	Educación
1162	20/05/2024	Escobar, Saúl	14.934.215	Esc. N° 216 "Héroe de Malvinas Soldado Gabino Ruiz Diaz" de S. Roque	Educación
1163	20/05/2024	Fernández, Liliana Beatriz	17.604.801	JIN N° 32 de Bella Vista	Educación
1164	20/05/2024	Guerrero, María Elizabet	20.676.518	Col. Sec. "G.Berón de Astrada" B. de Astrada	Educación
1165	20/05/2024	Gomez, Mirta Adelia	14.286.192	Inst. de Form. Doc. "Merdeces" de Mercedes	Educación
1166	20/05/2024	Segura, Susana Dorila	16.646.868	Esc. N° 265 "Gregoria M. de San Martín" de P. de los Libres	Educación
1167	20/05/2024	Storti, Marta Cecilia	17.773.524	Esc. N° 325 "Concepción Centeno de Navajas" de S. Tomé	Educación
1168	20/05/2024	Colman Digna, Leonor	14.939.444	Col. Sec. "Juan Bautista Alberdi" de Ituzaingó	Educación
1169	20/05/2024	Anchetti, María Esther	22.260.138	Esc. N° 202 "José Luis Navajas" de S. Tomé	Educación
1170	20/05/2024	Cabral, Rosa Beatriz	18.022.381	Col. Sec. "Manuel Vicence Figuerero"	Educación
1171	20/05/2024	Obregón, María Susana	24.318.627	Esc. Normal "Manuel F. Mantilla" de Mercedes	Educación

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 2 de Mayo de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº 533/2024
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 20230559 DF-DGR CUIT N°: 30-70734743-7

N° Inscripción IB: No Inscripto
EXPTE. N°: 123-2711-15767-2023
A LOS SRES.: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
DOMICILIO: 25 DE MAYO Nº434, CANALS, CÓRDOBA

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230559 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L., identificado tributariamente con el CUIT Nº: 30-70734743-7 por los períodos enero de 2013 a octubre de 2023.

Que el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Según constancia de inscripción AFIP registra alta en el Impuesto al Valor Agregado desde 09/2000, por el desarrollo de las actividades: Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; Cultivo de soja; Cultivo de maíz; Cultivo de trigo. Domicilio Fiscal en 25 de Mayo Nº 434, Canals, Córdoba.

Que el 15/02/2024 se notificó en Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas. Comprobantes de operaciones por compra de productos primarios provenientes de la Jurisdicción de Corrientes, modalidad de las operaciones. Contratos celebrados con efecto en la Provincia de Corrientes y pago de Impuesto de Sellos. Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Corrientes. Información sobre establecimientos/sucursales en jurisdicción de Corrientes.

Que en fecha 14/03/2024 se recibe documentación aportada por el contribuyente, nota explicativa de actividad y comprobantes de las operaciones de compra de hacienda en Jurisdicción de Corrientes correspondientes a período 2023.

Que, habiendo constatado en información provista por SENASA movimientos de compra de hacienda además en el período 09/2022, se envió correo electrónico en fecha 22/04/2024 al contacto informado por el contribuyente, a fin de requerir los comprobantes por las operaciones realizadas en dicho período, no obteniendo respuesta.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) y sujetos circularizados vendedores de la Jurisdicción de Corrientes.

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición"*.

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, *"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"*, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que SENASA informa que el fiscalizado intervino como sujeto comprador en la comercialización de productos primarios con origen en la provincia de Corrientes, ganado bovino en pie, en los períodos 09/2022, 06, 07 y 09/2023. La hacienda es trasladada desde localidades de Corrientes a la Provincia de Santa Fe, con motivo invernada.

Que terceros circularizados aportan comprobantes de las operaciones mencionadas verificándose que el costo del transporte de la hacienda adquirida se encontró a cargo del comprador, contribuyente fiscalizado. Dicho gasto, así como las comisiones abonadas a consignatarios de hacienda, otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, el contribuyente no realizó el alta en la jurisdicción de Corrientes, y por consiguiente, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que las Resoluciones N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la

documentación exhibida.
Que se verificó que el contribuyente no efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.
Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.
Que la actividad y monto imponible determinado resultó:
1)"ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)
*Periodos 09/2022, 06, 07 y 09/2023: el monto imponible determinado surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA y comprobantes aportados por el contribuyente. Para las operaciones en las que no se contó con comprobantes (período 09/2022), se aplicó valuación de precios de ganado comercializado según información publicada por Mercado Agroganadero S.A.
Que el impuesto determinado: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuota del 2.90% correspondiente a la actividad determinada, según Ley Tarifaria N° 6249/2013.
Que respecto de las deducciones verificadas: se constató percepción consignatarios de hacienda correspondientes a períodos 2023, informada por el agente de recaudación.
Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.
Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que, como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que arroja en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".
Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.
POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
DOMICILIO: 25 DE MAYO Nº434, CANALS, CÓRDOBA
C.U.I.T. Nº: 30-70734743-7
O. I. N° 2023-0559 EXPTE. Nº 123-2711-15767-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14115	2,90%	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) (ART. 13° C.M.)

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
Total 2022	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$127.194,50	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$127.194,50

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I (MERA COMPRA ART. 13 C.M.)	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCION CONSIGNATARIOS		
Total 2022	$ 4.386.017,31	$ 127.194,50	$ 127.194,50	$ 0,00	$ 127.194,50	$ 127.194,50
Total 2023	$ 11.581.230,25	$ 335.855,68	$ 335.855,68	$ 335.855,68	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$ 127.194,50

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0249

Corrientes, 05 de Marzo de 2024

Visto:
El expediente Nº **123-1508-11607-2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización **N°396/2023** al Contribuyente **BLENDA CHRISTIAN E., BLENDA GASTON A. Y BLENDA FRANCO G. SOCIEDAD SIMPLE** - **CUIT Nº 30-70777594-3,** con Domicilio Fiscal en Campo Corral de Barrancas, Zona Rural-Coronel Baigorria, Córdoba, CP:5811.

Considerando:
Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 06/2016 a 06/2023.
Que, se notificó al contribuyente la Orden de Inspección de fiscalización y Requerimiento de Documentación, el día 09/ 10/2023 por correo postal en el domicilio fiscal informado por los socios ante la Dirección.
Se procedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que según actas relevadas en los puestos de control fronterizos e información proporcionada por SENASA el contribuyente adquirió productos primarios, específica mente "hacienda de ganado bovino", en la provincia de Corrientes para ser comercial izados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora ; como así también a consignatarias de hacienda que practicaron al mismo percepciones en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes.
Que, en fecha 17/10/2023 el asesor contable del contribuyente Cr. Carlos Alfredo Moran se comunica para consultar sobre la inspección con la intención de aportar la información.
Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en la jurisdicción Corrientes en el impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que registra actividad en la misma, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con la Provincia de Corrientes.
Que, el contribuyente de arrolla sus actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicciones (904) Córdoba, (917) Salta, (919) San Luis y (921) Santa Fe, no estando inscripto en la Jurisdicción de Corrientes, teniendo como actividades declaradas según ficha de AFIP las siguientes: (11119) Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero, (111121) Cultivo de maíz (11211) Cultivo de soja, (14113), Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche, (15120) Servicios de cosecha mecánica.
Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes Información del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, la normativa vigente establece:
**Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:*
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o *venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará: "Fruto del país"* a *todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente* a *los reinos vegetal, animal* o *mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo* o *el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlo sometido* a *algún proceso* o *tratamiento -indispensable* o *no- para su conservación* o *transporte (lavado, salazón, derretimiento, clasificación, pisado, etc.).*
Que, el artículo 13° 3° párrafo del Convenio Multilateral:
"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o *vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término* a *la jurisdicción productora el* 50% *(cincuenta por ciento) del precio oficial* o *corriente en plaza* a *la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al* 85% *(ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen* o *industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo* 2°. *En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo* 2°."
Que, atento a la modalidad de compra informada por los proveedores de ganado y consignatarias proveniente de la provincia de Corrientes, ha incurrido en gastos en nuestra jurisdicción, abonando gastos de transporte, comisiones y gastos de control y entrega por la compra del ganado en pie por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de mera compra de hacienda efectuadas.
Por tal motivo, se lo emplaza a darse de alta en la jurisdicción Corrientes, dentro del término de quince días hábiles según R.G. Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada en su resolución.
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal.
Conforme al artículo 13° tercer párrafo del Convenio Multilateral se procedió a obtener la base imponible para las actividades (14113), Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche y (14114) Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot) de la siguiente manera, para los periodos 06/2016 a 03/2023:
Considerando las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (cabezas) que fueran informadas por terceros circularizados, consignatarios de hacienda que actúan como Agentes de Recaudación de la provincia y por SENASA, valuados de acuerdo a información aportada por terceros y a la resolución Nº 156/2016.
A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del art. 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral, para la jurisdicción de Corrientes.
Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, se le aplicó la alícuota pertinente a la actividad desarrollada del 2,90% según la Ley 6249, artículo 3° último párrafo, obteniéndose de este modo el impuesto.
Que, el saldo de Impuesto determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección atento a que el fiscalizado no declara impuestos.
Que, surge Planilla Determinativa con diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro con 07/100 centavos ($442.054,07) a valores históricos.
Que, la determinación fue comunicada por correo postal en fecha 23/11/2023.
En fecha 05/12/2023 se remite correo postal para consultar acerca de la notificación de la Corrida de Vista Nº 2522/2023 y el contribuyente responde por el mismo medio que está reuniendo la documentación para responder el requerimiento.
Al vencimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista notificada el contribuyente no reconoció las diferencias comunicadas ni comunicó descargo alguno.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son. deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº2522/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 15 de agosto de 2023.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente BLENDA CHRISTIAN E., BLENDA GASTON A.Y BLENDA FRANCO G. SOCIEDAD SIMPLE - C.U.I.T. Nº 30-70777594-34, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro con 07/100 centavos 142.054,07) a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 358/2024(S)

Corrientes, 12 de Abril de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0706-08661-2023, donde por Resolución Interna N° 770/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RODOFRIO SRL C.U.I.T. N° 30-71487055-2, con domicilio fiscal en Amalia Celia Figueredo de Pietra 1230 Piso - Depto. - Torre - Mzna. - EL CARMEN GUIÑAZU (CBA) Córdoba (5145)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 770/2023 (S) de fecha 07 de junio de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100) correspondiente a las posiciones 04/2020 a 08/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01918-23 orden de Inspección Nº 0023/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 2103/23 de fecha 12 de diciembre de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, según el procedimiento de Verificación de fecha 14/02/2023, y DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente RODOFRIO SRL CUIT Nº 30-71487055-2, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $150.523,70 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 70/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o

ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RODOFRIO SRL. C.U.I.T. Nº 30-71487055-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 426/2024(S)

Corrientes, 26 de Abril de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2404-06210-2023, donde por Resolución Interna N° 506/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR C.U.I.T. N° 20-94336860-1, con domicilio fiscal en Avda. del Libertador 271 Bernardo De Irigoyen - Misiones (3366)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 506/2023 (S) de fecha 24 de abril de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100) correspondiente a las posiciones 07/2018 a 11/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2906-08346-2022, orden de Inspección Nº 258/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que por Resolución Nº 1287/23 de fecha 25/07/2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio como contribuyente a CASAGRANDE ASSIS JUNIOR CUIT Nº 20-94336860-1. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 29 de junio de 2022. ARTICULO 3: DETERMINAR la Obligación Impositiva del contribuyente en la suma de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su

discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR. C.U.I.T. Nº 20-94336860-1, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 461/2024(S)

Corrientes, 06 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0505-06937-2023, donde por Resolución Interna N° 581/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RÍOS, CÉSAR EDUARDO C.U.I.T. N° 20-11048629-5, con domicilio fiscal en 02328 Piso 1 Depto. J AV. RIVADAVIA 02328 Piso:1 OF: J CP:C1034ACP Capital Federal

CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 581/2023 (S) de fecha 08/05/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100) correspondiente a las posiciones 01/2017 a 12/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01909-2023 orden de Inspección Nº 0014/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 1756/23 de fecha 10 de octubre 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de febrero de 2023 y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente RIOS CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $122.957,71 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización asciende a la suma de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que

reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RÍOS, CÉSAR EDUARDO. C.U.I.T. Nº 20-11048629-5 por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución N°465/2024(S)

Corrientes, 07 de Mayo de 2024

Visto:

El Expte. N° 123-0205-07429-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SRL C.U.I.T N° 30-70734743-7, con domicilio fiscal en 25 De Mayo 434 CANALS - Córdoba (2650)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10036/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Art.37° Código Fiscal: Multa por omisión al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $127.194,50 (PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 50/100) correspondiente al periodo 2022/09, encuadrándose el presente en el Artículo 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SRL, C.U.I.T N° 30-70734743-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 480/2024(S)

Corrientes, 09 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2104-06183-2023, donde por Resolución Interna N° 498/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL C.U.I.T. N° 30-70873208-3, con domicilio fiscal en Granaderos 00665 GRANADEROS 00665 CP:01406 INEXISTENTE Capital Federal (1406)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 498/2023(S) de fecha 21/04/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100) correspondiente a las posiciones 09/2021 a 04/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3108-11137-22 orden de Inspección Nº 375/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 1467/23 de fecha 30 de agosto 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a DISTRIBUIDORA NICJU SRL CUIT Nº 30-70873208-3. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de fiscalización al contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL CUIT Nº 30-70873208-3. ARTICULO 3º: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos

por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL. C.U.I.T. Nº 30-70873208-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 543/2024(S)

Corrientes, 21 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1303-03500-2023, donde por Resolución Interna N° 281/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALEGRE, MARIA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-25276822-5, con domicilio fiscal en 4ta Sección - COLONIA PROGRESO Bella Vista Corrientes (3432)
Considerando:
que, por Resolución Nº 281/2023 (S) de fecha 13 de marzo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100) correspondiente a las posiciones 03/2017 a 08/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2510-13884-22 orden de Inspección Nº 109/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 176/24 de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALATA DE OFICIO como contribuyente a ALEGRE MARIA CRISTINA CUIT Nº 27-25286822-5. ARTICULO 2: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente ALEGRE MARIA CRISTINA CUIT Nº 27-25286822-5. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un

tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ALEGRE, MARIA CRISTINA. C.U.I.T. Nº 27-25276822-5, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 10/06 V: 12/06

Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes
Resolución N° 0435

Corrientes, 10/06/2024

Visto:

El expediente N° 850-4-10-0909/2017 caratulado: "GERENCIA GENERAL S/ REGIMEN DE SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS POR LA RED DE VENTAS", y

Considerando:

Que debe replantearse y readecuarse el Régimen de Sanciones por Faltas Cometidas, actualmente vigente en virtud de las circunstancias económicas que atraviesa nuestro país. Por tal motivo, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución N° 0117-I del 30/11/2023 y dictar una nueva normativa que establezca lineamientos adecuados a la realidad socioeconómica de la red de ventas.

Que, de fojas 175/176, se adjunta Proyecto del nuevo Régimen de Sanciones para este Instituto.

Que a fojas 177, la Gerencia General interviene ordenando la prosecución del trámite administrativo pertinente.

Que a fojas 178/179, la Gerencia de Comercialización de Juegos manifiesta que en primer lugar debería tenerse en cuenta el actual contexto macroeconómico del país, principalmente lo que refiere a los índices inflacionarios y las actuales tasas de interés bancarias vigentes. Al momento de aprobarse el ultimo Régimen de Sanciones por Faltas Cometidas por Agencias Oficiales (noviembre 2023) el índice inflacionario 2023 corría al 211,4% anual y con tendencia ascendente, mientras que actualmente el índice mensual referenciado de este año 2024 viene decreciendo sustancialmente y desacelerándose mes a mes (enero 20,6% febrero 13,2%, marzo 9,3%, abril 8,8% y mayo proyectado entre el 5 y 6%).

Que, a manera referencial, la gerencia preopinante sostiene que respecto a la tasa de interés nominal anual bancaria (para colocaciones) al momento de aprobarse el último Régimen de Sanciones en noviembre/2023 fue del 133%, con una tasa efectiva mensual del 11%, en diciembre fue del 110% y del 8,2% respectivamente, mientras que actualmente la tasa nominal anual bancaria (para colocaciones) es del 30% con una tasa efectiva mensual del 2,5%. Dichos índices referenciales, en gran parte, brindan cierta lógica y racionalidad al cambio de porcentajes propuestos para la aplicación de las multas diarias por pagos fuera de termino.

Que en cuanto a la modificación de la base propuesta sobre la cual se debería calcular las multas previstas, a excepción de lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 11, opinan que tienen su sustento y razonabilidad en que "… el total de la comisión del

juego…" es el ingreso bruto (ganancia bruta) del agenciero, no así "… de la recaudación del juego…" ya que esta base esta incluyendo la venta bruta del juego, de la cual el 80% es ingreso bruto de este Instituto y el 20% restante es ingreso bruto del agenciero.

Que concluye que el resto de las modificaciones propuestas se encuentran fundadas en el espíritu y sentido de lógica y razonabilidad normativa.

Que a fojas 180/181, la Gerencia Contable comparte los cambios introducidos, y en forma particular lo establecido en el artículo 11 del Régimen precitado, dado que la Resolución Nº 117-I/2023 fue dictada en un contexto económico diferente siendo que en el último cuatrimestre del año 2023 se produce un aumento sostenido de la inflación con un pico en el mes de diciembre, y en la actualidad el nuevo contexto económico y financiero representa una notable desaceleración siendo que en abril se ubicó en el 8,8% según el INDEC.

Que luego de una descripción acerca de la situación económica financiera, dicha Gerencia estima razonable la baja de la tasa propuesta para resúmenes abonados fuera de termino no oponiendo objeciones al respecto.

Que a fojas 182 y 183, el Departamento Escribanía y el Departamento Auditoria, respectivamente, informan que han tomado conocimiento de lo actuado sugiriendo la prosecución del trámite.

Que a fojas 184, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, dictamina que la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo pertinente. Pudiendo actuar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 10 incisos a), f) y j) de la Ley N° 3.423, su modificatoria Ley N° 3.855 y su decreto reglamentario N°738/1984. Debiendo cumplimentarse con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 de la Ley N° 3.460 -Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423, su modificatoria N° 3.855, Decreto N° 738/1984 reglamentario de la misma y el Decreto N° 2.540 del 3 de octubre de 2023,

El Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resuelve:

ARTÍCULO 1°. - REVÓQUESE en todos sus términos la Resolución N° 0117-I del 30/11/2024 por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. – APRUÉBASE el Régimen de Sanciones por faltas cometidas de Agencias y/o Distribuidores del INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES, que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes – Ley N° 3.460.

ARTÍCULO 4°. – ESTABLÉCESE la vigencia del presente Régimen, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. - COMUNÍQUESE, regístrese y archívese.

Dr. Héctor Javier Bee Sellares

RÉGIMEN DE SANCIONES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente régimen se aplican a las faltas cometidas por los agentes oficiales, subagentes y vendedores ambulantes del INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES (ILCC) en el desarrollo de sus actividades en el marco del contrato de concesión de agencias que mantienen con el organismo. Las sanciones previstas en este régimen, y de acuerdo al tipo de faltas, se aplicarán sobre el infractor en forma directa, prestando el Agente Oficial (de no ser el infractor) la debida colaboración al ILCC.

FALTAS

ARTÍCULO 2°. - El que entorpezca o de cualquier manera impida u obstaculice una inspección o auditoría por parte de personal autorizado por el ILCC será pasible de la aplicación de un apercibimiento o de una multa que se graduará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la comisión del Juego Quiniela Tradicional del mes inmediato anterior al de la aplicación de la medida.

ARTÍCULO 3°. - El que incurra en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento del Juego Quiniela –Sistema de Captación Automatizada de Apuestas- será pasible de apercibimiento, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 4°. - El que utilice o de cualquier modo emplee a menores de edad en alguna de las etapas de captación de los juegos será pasible de clausura.

ARTÍCULO 5°. - El que resulte con procesamiento firme en causas penales o condenado en procesos contravencionales por infracción a las leyes o decretos relativos a la represión de los juegos no autorizados, juegos prohibidos, juegos clandestinos o haya sido condenado por la comisión de delito doloso será pasible de clausura.

ARTÍCULO 6°. - El que demore el pago de premios o aciertos por causas ajenas al ILCC será pasible de la aplicación de una multa que se graduará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la comisión del Juego Quiniela Tradicional del mes inmediato anterior al de aplicación de la medida.

ARTÍCULO 7°. - El que emplee indebidamente o no conserve adecuadamente el equipamiento para la captación de apuestas será pasible de la aplicación de una multa que se graduará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la comisión del Juego Quiniela Tradicional del mes inmediato anterior al de aplicación de la medida.

ARTÍCULO 8°. - El que incumpla con la constitución, renovación y/o ampliación de la garantía será pasible de la aplicación de una multa que se graduará entre el cinco por ciento (5%) y el veinte por ciento (20%) del monto exigido para la renovación de la garantía de la agencia que haya incurrido en la falta, una suspensión o clausura.

ARTÍCULO 9°. - El que contraviniere las normas tributarias aplicables al desarrollo de su actividad será pasible de la aplicación de una multa, previa intimación fehaciente por el término de diez (10) días a fin de subsanar el inconveniente, que se graduará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la comisión del Juego Quiniela Tradicional del mes

inmediato anterior al de la aplicación de la medida, o una suspensión.

ARTÍCULO 10. - El que no posea o no mantenga su constancia de CUIT activa será pasible de la aplicación de una suspensión o clausura, previa intimación fehaciente por el término de diez (10) días a fin de subsanar el inconveniente.

ARTÍCULO 11. - En los casos de resúmenes de juego abonados fuera de término:

Inciso a) El que abone un resumen de juego fuera del término establecido para su pago, será pasible de la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) del monto total al que asciende el resumen adeudado, por cada día de demora en el pago.

Inciso b) El que, habiendo incurrido en el supuesto previsto en el inciso a), abone un segundo resumen de juego fuera del término establecido para su pago en el transcurso del mismo mes calendario será pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2%) del total al que asciende el resumen adeudado por cada día de demora en el pago.

Inciso c) El que incurra en forma simultánea con tres (3) resúmenes de juegos impagos, será pasible automáticamente de una suspensión.

Inciso d) El que posea un Plan de Pagos activo, e incurra en un resumen de juegos impago, será pasible automáticamente de una suspensión.

ARTÍCULO 12.- El que incumpliere cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos, o que implícitamente surjan del Reglamento para la Concesión de Agencias y/o Distribuidores, del Reglamento del Juego Quiniela - Sistema de Captación de Apuestas; de los reglamentos de otros juegos que administra el Instituto, o de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de las demás normas que regulan la actividad será pasible de la aplicación de un apercibimiento, de una multa que se graduará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la comisión del Juego Quiniela Tradicional del mes inmediato anterior al de aplicación de la medida, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 13.- El que contraviniere la normativa que determina la imagen institucional de los locales será pasible de apercibimiento, multa que se graduará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la comisión del Juego Quiniela Tradicional del mes inmediato anterior al de aplicación de la medida, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 14.- El que participare o de cualquier modo colaborare en la organización, administración, operación o comercialización de juegos de azar no autorizados, juegos prohibidos o juegos clandestinos, así como al que los promocione o de cualquier manera los publicite será pasible de clausura.

ARTÍCULO 15.- El que incumpliere con las obligaciones establecidas en la normativa relativa a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será pasible de apercibimiento, suspensión o clausura.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16º.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias de su comisión y los antecedentes del agente. La reincidencia en la comisión de faltas podrá dar lugar a la aplicación de sanciones más severas de acuerdo a la siguiente graduación: Apercibimiento, Multa Suspensión y Clausura.

ARTÍCULO 17º.- Las sanciones de apercibimiento y multa se aplicarán sin sustanciación previa**.**

ARTÍCULO 18º.- Para la aplicación de suspensiones y clausuras, se requerirá previa sustanciación. En este caso se podrá suspender preventivamente al concesionario hasta la finalización del proceso.

ARTÍCULO 19º.- Toda sanción deberá aplicarse por acto administrativo fundado que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 20º.- El poder sancionatorio del INSTITUTO se extingue:

a.-Por fallecimiento del Concesionario;

b.-

Después de haber transcurrido dos (2) años de cometida la falta.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 21º.- Son competentes para la aplicación de las sanciones:

a.-Apercibimiento y multa con excepción de los casos previstos en los artículos 11 y 12, la Gerencia General

b.-Multa en los casos de los artículos 11 y 12, suspensión y clausura, la autoridad superior del organismo.

Dr. Héctor Javier Bee Sellares

Sección Judicial

Citaciones - Capital

PEX 191013/18

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a CATALINO ELIZANDRO MOLINA DNI N° 36.113.174 con domicilio en B° Virgen de los Dolores S/N de esta ciudad o en la provincia de Buenos Aires, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia en los autos caratulados: "CATALINO ELISANDRO MOLINA P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA - CAPITAL" PEX 191013/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.

Corrientes, 04 de junio de 2024. –

Dr. Juan Carlos Rodriguez - Secretario

I: 06/06 – V: 12/06

Expte. N° 210529/21

El Juzgado Laboral N°3 de la Ciudad de Corrientes, a

cargo del Dr. Julio Valentín Medina -Juez-, Secretaria única, sito en la calle 9 de julio No 1099, piso 5, correo electrónico jlaboral3-capital@juscorrientes.gov.ar Telef. (379) 4104028, cita y emplaza por Edictos, los que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletin Oficial y en los diarios de mayor circulación (Diario El Libertador y/o Época) en los términos previstos por el art. 40 de la ley 3540, al Sr. MARCOS TORRES, DNI N°17.655.880, para que comparezca, en el término de 5 (cinco) días desde la última publicación, en los autos caratulados "LEIVA PAMELA LUCIANA C/TORRES MARCOS; SANCHEZ ORLANDO CALIXTO Y/O Q.R.R S/DEMANDA LABORAL. ", EXPTE. N° 210529/21, para estar a derecho,bajo apercibimiento de que, si no compareciera en el plazo indicado,se declarará su rebeldía y se designará defensor oficial, continuando la causa según su estado.

Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria
I: 10/06 – 12/06

Expte. Nº 254006/24

La Dra. Nora Alicia Infante, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 960 de la Ciudad de Corrientes (Capital) cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular Oposición a la supresión de apellido iniciada por la Sra. MERCEDES VICTORIA MONTERO D.N.I. Nº 42.097.561 en los autos caratulados: "MONTERO MERCEDES VICTORIA C/ MONTERO OSVALDO SEBASTIAN S/ SUPRESION DE APELLIDO". Expte. Nº 254006/24 en trámite por ante la Secretaría Nº 28, bajo apercibimiento de ley. La providencia que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Nº 4178. Corrientes, 18 de Abril de 2024.- … III. … Atento el estado procesal de la causa y de conformidad a lo dispuesto en el auto N.º 1986 del 07 de Marzo de 2024; y el art. 70 del CCYC; HAGASE SABER a la actora que deberá publicar en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses su petición inicial bajo la forma establecida en la normativa procesal para los edictos (art. 140 y sigts CPFNA) y acreditarlo en autos. Cumplida que fuera córrase en vista al Ministerio Publico. NOTIFÍQUESE. Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3 Corrientes.".- Corrientes, 05 de Junio de 2024.

Dra. Nora Alicia Infante – Juez
Dra. Josefina Cuneo Codermatz – prosecretaria
I: 11/06 – V: 11/06

Citaciones - Interior

Expte N° Z10 13176/23

Por disposición del Sr. Juez De Paz de la Localidad de Paso De La Patria, Depto San Cosme Prov. de Corrientes, Dr. Hugo Alejandro Sanchez Martinez, se ha dispuesto citar y emplazar por el término de (20) días a la Sra. LLOPI RICARDO DNI N° 1.615.030 Y/ O A SUS HEREDEROS, respecto de un inmueble: ubicado en Paraje Arroyo San Juan Localidad Paso de la Patria Departamento de San Cosme Provincia de Corrientes, según Plano de Mensura 5813-E aprobado por la Dirección de Catastro y Cartografía de esta Provincia el fecha 20 de Enero de 2023, practicado por el Agrimensor Nacional Sr. Marcelo Martin Canteros, y se encuentra ubicado en el Paraje Arroyo San Juan de la localidad de Paso de la Patria, descripto catastralmente como Partida Inmobiliaria R3-11-2, con las siguientes dimensiones: Polígono A-B-C-D-E-F-A cuyas medidas y linderos son: FRENTE al SO Lado A-B, con 102.10 mts. que linda con Ruta Provincial N° 98 (Ripio), al SE Lado B-C con 198.77 que linda con propiedad s/ Mra. de Rita D. Romero de Romero; al SE Lado C-D con 56.54 mts, que linda con propiedad s/ Mra. de Rita D. Romero de Romero; al NE Lado D-E con 213.89 mts que linda con propiedad s/ Mra. De José María Corazón Vallejos al NO Lado E-F con 153.30 mts que linda con propiedad s/ Mra. Medarda Aguilar de Soria, y cerrando el polígono Lado F-A con 412.31 mts. que linda con Camino Público (Ripio), todo conforme Mensura 5813-E, totalizando una superficie según mensura de 5ha. 30 a 88ca. Inscripto al T°1 F°25 Fca. N°25 Año 1955 (E.M.E) DEPARTAMENTO DE SAN COSME; para que comparezcan a estar en derecho en el plazo de 20 días, desde su notificación en los autos: "QUINTANA JORGE OSCAR Y OTRO C/ LLOPI RICARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Z10 13176/23, que se tramitará por las normas del proceso ordinario por audiencias (art. 437 inc. a) del C. P. C. y C.); todo ello bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente, de conformidad a los Arts. 120 y 446 del CPCYC.-

Como recaudo legal se transcribe la providencia que dice: "N° 1126. Paso de la Patria, (Ctes.), 30 de Mayo de 2024.- A la presentación del Dr. Gustavo Andrés Canteros (SUMA: SOLICITO SE PUBLIQUE EDICTO): COMO SE PIDE, líbrese edicto a de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos al Sr. LLOPI RICARDO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-) Asimismo, atento a lo establecido en el art. art. 121 C.P.C.C., publíquense edictos en un diario virtual local. 4.-)… 5.-) Notifíquese.-" Firmado electrónicamente por el Dr. Hugo Alejandro SANCHEZ MARTINEZ –Juez– Juzgado de Paz de Paso de la Patria (Ctes). Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

Juzgado de Paz, sito en calle Mendoza N° 499 de la Localidad de Paso de la Patria, Ciudad de Corrientes, Secretaría única, a cargo del Dr. Mario Luis Tribbia -Paso de la Patria - Corrientes, 30 de Mayo de 2024.-

Dr. Mario Luis Tribbia – secretaria
I: 11/06 – V: 12/06

Remates - Capital

Expte. N° EXP 247935/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco (05) días que se encuentra abierta la quiebra del RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I.: 16.125.539, con domicilio real denunciado en calle Barrio Ponce, 200 viviendas, Manzana C, Casa 12, Sector 3, de esta ciudad de Corrientes, decretada en los autos caratulados: "ENCINAS RUBÉN DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACEVEDO MARÍA LEONOR" Expte. N° EXP 247935/23 ", en trámite por ante la Secretaría N°18 a cargo del Dr. Ricardo M. Andreau, conforme a las siguientes resoluciones que se transcriben: "N°02 Corrientes, 29 de febrero de 2024. Y Vistos:... y Resulta: … y Considerando: … Fallo: 1°) Decretar la quiebra del Sr. RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I.: 16.125.539, con domicilio real denunciado en calle Barrio Ponce, 200 viviendas, Manzana C, Casa 12, Sector 3, de la Ciudad de Corrientes. 2°) … .- 3°) Calificar al presente proceso como "pequeña quiebra", en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q..- 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6°) … . 7°) … . 8°) … . 9°) Oficiar al Registro Registro de Juicios Universales dependiente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Corrientes a efectos de hacer saber la apertura de la presente quiebra. Ofíciese por Secretaría y vía correo electrónico. 10°) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin líbrense los oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble, a los Registros de la Propiedad Automotor, y a la Prefectura Naval Argentina, debiendo el síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11°) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial del fallido, la que deberá ser entregada directamente al síndico, librándose a tal fin oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12°) Oficiar al Banco Central de la República Argentina, haciéndosele saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados, que se abrirá al efecto. 13°) Oficiar a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que correspondan, y a la Prefectura Naval Argentina, para que informen la existencia de bienes registrables del fallido. 14°)… . 15°) Decretar la inhabilitación del Sr. RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I. Nº 16.125.539, por el término de un año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16°) Intimar a los deudores, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a los fallidos para que en el plazo de 48 hs., constituyan domicilio procesal. 19°) Líbrese mandamiento de constatación en los domicilios de los fallidos con habilitación de día y hora inhábiles. En el mismo acto se procederá a la incautación de los libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar, constatándose el estado de ocupación, identificando eventuales ocupantes y requiriéndoles el título respectivo. La sindicatura deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario en esta jurisdicción, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los hubiere encontrado. Para el caso de hallarse signos de desplegarse actividad comercial atribuible al fallido, se procederá a la clausura requiriéndose las medidas necesarias, comunicando dentro de las 24 hs. al Tribunal. En tal supuesto, consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de seguridad. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes. Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. El mandamiento deberá ser confeccionado y diligenciado por el síndico, haciéndosele saber que, a los fines de proteger el patrimonio de la fallida, deberá proceder al urgente trámite y efectivización de la diligencia ut supra encomendada. 20°) Disponer la realización de los bienes de los fallidos que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar a la enajenación de la

totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21°) Disponer se oficie comunicando la quiebra y requiriendo la remisión de las causas de contenido patrimonial contra los deudores, de conformidad al art. 132 y 133 de la Ley 24.522 y su modif. Ley 26.086. La remisión de los procesos atraídos deberá hacerse previo pase por Mesa Receptora Informatizada a fin de que le asigne radicación en este Juzgado Civil y Comercial N° 9, lo que expresamente se hará constar en el oficio a librarse, salvo las exceptuadas en el art. 21 inc. 1 a 3 L.C.Q. bajo el régimen allí previsto (Ley 26086), a saber: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia, 2) los de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento (en el juzgado de origen) y verificar su crédito conforme al art. 32 y c.c. L.C.Q. ante el juez concursal; y 3) los procesos en que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, conforme Ley 24.522 reformada por Ley 26086; casos en los cuales los procesos proseguirán ante el tribunal de su radicación originaria con intervención necesaria del síndico. También se deberá consignar nombre y domicilio del síndico. 22°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Y la Resolución N°70 Corrientes, 05 de Junio de 2024.- Y Vistos: … . y Considerando:… . Resuelvo: 1°) Fijar el día 06 de Agosto de 2024, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 20 de Agosto de 2024 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intimase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 2°) Fijar el día 16 de Septiembre de 2.024 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el Informe Individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. Fijar el día 29 de Octubre de 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el Informe General que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 3°) Fijar el día 01 de Octubre de 2.024 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso como en el concurso preventivo. 4°) Fijar la fecha del 11 de Diciembre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 5°) Disponer la interdicción de salida del país del Sr. Rubén Daniel Encinas D.N.I. N°: 16.125.539, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 29 de Octubre de 2024. A fin de asegurar su cumplimiento, Ofíciese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, a efectos de que por su intermedio comunique tal circunstancia a la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional, Policía de Corrientes, Policía de Seguridad Aeroportuaria (Jefe de Unidad Operacional de Corrientes). 6°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Dr. Ricardo M Andreau. Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.-

Se hace saber que la sindicatura está a cargo de C.P.N. Carlos Federico Rubio con domicilio en calle Entre Ríos N°933 de la ciudad de Corrientes, teléfono fijo: 4424174, teléfono celular: 379-4691888 y correo electrónico: cfrrubio@gmail.com. Días y Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 17 a 20 hs.-

Publíquese sin necesidad de previo pago conforme lo establecido en el art. 273 inc 8 de la Ley Nº 24.522.

Corrientes, 07 de Junio de 2024.

Dra. Marina Alejandra Antunez

Dr. Ricardo Miguel Andreau.

I: 10/06 V: 14/06

Citaciones - Buenos Aires

Expte COM Nº 26962/2006)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA" (Expediente COM Nº 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fecha 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Fernando Saravia – Juez-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.

Fernando Saravia – Juez

I: 07/06 - V: 13/06

Sección General

Convocatorias

PAIRIRI S.A.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 2.024 a las 18 horas en sus oficinas de Juan Pujol Nº 941 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día,
1) Elección de dos (2) accionistas para firmar el acta. -
2) Consideración de los documentos del art. 234. Inc. 1° de la LGS correspondiente al ejercicio económico N°39 cerrado el 31-10-2023.-
3) Consideración de los Resultados, tratamiento y distribución de utilidades y su asignación. -
4) Remuneración del Directorio por sobre el porcentaje establecido por el art. 261 de LGS, atento las funciones técnico administrativas desarrolladas (art. 261 LGS).-
5) Consideración de la gestión del Directorio. –
Puntos propuestos por accionistas
1 Elección de dos (2) accionistas para firmar el acta. -
2 Consideración de los documentos del art. 234. Inc. 1° de la LGS correspondiente al ejercicio económico N°39 cerrado el 31-10-2023.-
3 Distribución de utilidades y su asignación. –
4 Remuneración del directorio. -
5 Consideración de la gestión del directorio. -
6 Consideración de la contratación de una auditoria externa. -
7 Consideración de la remoción de los integrantes del directorio. –
8 Consideración sobre la promoción de la acción social de responsabilidad contra los miembros del directorio. -
NOTA: Este llamado a asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, si a la hora de iniciar la asamblea en primera convocatoria, no existiera mayoría suficiente, transcurrido una hora se realiza la asamblea cualquiera fuera el número de asistentes conforme lo dispuesto por el Art. 237 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.
Se deja constancia que queda a disposición de los Señores Accionistas copias de la documentación requeridas por el artículo 234 inc 1 de la Ley General de Sociedades Comerciales en el domicilio Social de Lunes a viernes en el horario de 17 a 19 horas.-
La Comisión Directiva.-
I: 05/06 – V: 11/06.-

Asociación Civil Evangélica Asamblea De Dios

La Comisión Directiva de la Asociación civil de Iglesia Evangélica Asamblea De Dios, de la ciudad de Corrientes Capital de la Provincia de Corrientes, Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de junio del 2024 a las 17 hs , en su sede social en avenida ferre 1771, Orden del día a tratar en asamblea General Ordinaria será el siguiente:
1) Tratamiento de memorias, inventario y balance del periodo 2023 e informe de comisión revisora de Cuentas.-
2) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.-
La Comisión Directiva.-
I: 06/06 – V: 12/06.-

La Clarita S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de La Clarita S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de junio de 2024, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en Pago Largo N° 1.073, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, a los fines de tratar el siguiente: Orden del día:
1) Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión del Directorio.-
3) Elección de Directores por un nuevo periodo.-
La Comisión Directiva.-
I: 06/06 – V: 12/06.-

CIRCULO ODONTOLOGICO CORRENTINO

La Comisión Directiva del CIRCULO ODONTOLOGICO CORRENTINO, Convoca a sus asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 07 de Julio de 2024, a las 09.00 horas, en la sede social de la Institución, sito en calle Paraguay 837 de esta Ciudad, Orden del día:
1) Aprobación de la memoria
2) Aprobación del balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Síndico por el período cerrado al 31 de Mayo de 2024.
3) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.
4) Renovación Parcial de la Comisión Directiva.
5) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.
Nota: La Asamblea tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Trascurrido una hora de convocatoria, si no se hubiera reunido ese número, la Asamblea podrá sesionar legalmente con el total de los socios que se hallen presentes.- (Art.46 del Estatuto Social).-
Dra. Lidia Gon de González, Presidente.-
Dra. María Eugenia Zamudio, Secretaria.-
I: 10/06 – V: 14/06.-

ASOCIACION CIVIL JUVENTUDES ACUMULADAS

En la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, a los 25 días del mes de marzo de 2024, siendo las 19.00 horas se reúnen en sede social sito en calle Tucumán 630, los miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL JUVENTUDES ACUMULADAS, donde se convoca a

Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 2024 a las 19 hs en la sede Social Calle Tucumán 630 a fin de tratar los puntos ORDEN DEL DIA:
1) Lectura de Acta Anterior.-
2) Elección de dos (2) socios para que por delegación de la Asamblea suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y secretario.-
3) Lectura y consideración de la Memoria; Balance General; Estado de Recursos y gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivos, correspondientes al ejercicio social 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.-
4) Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.-
5) renovación total de la comisión directiva por vencimientos de mandatos. -
La Comisión Directiva.-
I: 11/06 – V: 11/06.-

ASOCIACIÓN CIVIL CORRENTINA DE TRABAJADORES EN ADULTOS MAYORES (ACCTAM)

La Asociación Civil Correntina De Trabajadores En Adultos Mayores (ACCTAM), Personería Jurídica N° 6336, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 del mes de Junio del año 2024, a las 10:00 en el lugar AV. COLON 1175 B° PIO X MZA 9 C/14 Corrientes Capital; para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Tratamiento y Aprobación de la Memoria y Balance, periodo 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 11/06 – V: 18/06.-

Sección General

Testimonios

MP EVENTOS CREATIVOS SAS

CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha 23/04/2024 y Contrato Rectificatorio de fecha 29 de mayo de 2024 1.- Pisarello Vilma Raquel titular del documento nacional de identidad 249377150 cuit 27249377150, de nacionalidad Argentina, nacido el 08/12/1975 profesión: Abogada, estado civil: casada, con domicilio en la calle Catamarca, altura 1117, localidad Corrientes, provincia Corrientes; Monti María Celeste titular del documento nacional de identidad 25052125, cuit 27250521257., de nacionalidad Argentina, nacido el 03/02/1976 profesión Comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Catamarca, altura 949, localidad Corrientes, provincia Corrientes. 1.2. (MP EVENTOS CREATIVOS SAS); 3. Sede social Catamarca 1117 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes; 4. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. 99 años. 6.- Capital: $ 2.000.000 representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas por Pisarello Vilma Raquel. $1.000.000 acciones; Monti María Celeste: $1.000.000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Pisarello Vilma Raquel con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Monti María Celeste , con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año. Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte Caratulado: MP EVENTOS CRESTIVOS SAS de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29 de mayo de 2024 Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-30-05-1426/24 Caratulado MP EVENTOS CREATIVOS SAS S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30/5/2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 11/06 – V: 11/06

CELTOMAC S.A.

Se hace saber que la Sociedad denominada CELTOMAC S.A. CUIT Nº 30-71479209-8 con sede social en Moreno

N.º 35 Piso Octavo Depto. "B" de esta ciudad de Corrientes, celebró la Asamblea General Ordinaria Nº7 de accionistas plasmada en Acta de fecha 18/03/2024 donde fueron electas las autoridades del Directorio social y ACEPTADOS los cargos, quedando así conformado: Presidente: Enrique MACHIONE DNI Nº 7.955.963 y como Director Suplente: Emiliano MACHIONE DNI Nº 28.137.343. Duración de los mandatos: 3 ejercicios.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-25-04-1305-24 Caratulado CELTOMAC S.A. S/Insc. directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8-5-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 11/06 – V: 11/06

LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

RENOVACION DE AUTORIDADES: "LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A." (CUIT 30-70825562-5) con sede social en calle Av. Del Cielo y Ñacurutú S/N de la localidad de Santa Ana de los Guácaras, Dpto. San Cosme, Prov. de Corrientes; inscripta en la I.G.P.J. de la Prov. de Corrientes bajo no. 00374, folio 328, Libro II, de Sociedades por Acciones, en fecha 12-03-2003; Hace saber, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley General de Sociedades, que en Acta de Directorio Número 06 de fecha 13-09-23, y Acta de Asamblea General Ordinaria Número 04 de fecha 14-09-2023, y que por unanimidad se ha resuelto la desig-nación del Directorio por un nuevo periodo estatutario, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: RODRIGUEZ BERNARDO EUGENIO, D.N.I. N° 20.086.634, Vicepresidente: RODRIGUEZ GRACIELA RAQUEL D.N.I. N° 16.456.794, ambos constituyen domicilio en la sede social.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-22-03-788-24 Caratulado LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-05-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 11/06 – V 11/06.-

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial